



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 06 de Junio de 2017
Año XCVIII

No. 45 Alcance III

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 031/SE/31-05-2017, MEDIANTE EL QUE SE
APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE UTILIZARÁ
EN LAS ASAMBLEAS DE CONSULTA LOS DÍAS 10
Y 11 DE JUNIO DE 2017, EN EL MUNICIPIO DE
AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO..... 2

RESOLUCIÓN 012/SE/31-05-2017, QUE EMITE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO,
SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO
POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN
CIUDADANA "CIUDADANOS SOCIALISTAS DE MÉXICO,
A.C.". EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA
SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DICTADA EN
EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO IDENTIFICADO CON
EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/011/2017. 13

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 031/SE/31-05-2017

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN LAS ASAMBLEAS DE CONSULTA LOS DÍAS 10 Y 11 DE JUNIO DE 2017, EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. En el marco de las acciones dirigidas a la implementación de las elecciones por usos y costumbres del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 1 de febrero de 2017, el Congreso del Estado notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Decreto 431 por el que determinaron las fechas de la elección y de la instalación del citado órgano, con efectos al siguiente proceso electoral.

2. El 31 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, procedimiento que contempló las etapas siguientes: información y sensibilización; generación de propuestas de modelo por parte de la ciudadanía; consulta y difusión del modelo elegido.

3. Del 17 al 21 de abril de 2017, se recibieron propuestas de modelo de elección por usos y costumbres, en los diez módulos de recepción instalados en la cabecera municipal y en las localidades de Colotepec (Las Cruces), Alcalmani, Tecruz, Ciénega del Sauce, La Concordia, Tonalá, Tepango Comisaria, El Cortijo y San José la Hacienda, en los cuales se recibieron un total de 213 presentadas por escrito en modalidad de individual y colectiva.

4. El 23 de abril de 2017 se realizó el Foro Municipal de Consulta, Análisis y Discusión respecto del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, con la finalidad de que la ciudadanía participara ampliamente con la

presentación de propuestas de elección. El Foro se organizó en cuatro mesas temáticas: 1) Aspectos generales del modelo de elección; 2) Criterios de postulación y votación; 3) Instancia que organizará la elección; y 4) Preparación y desarrollo de la elección. En cada mesa estuvo un profesor de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, quien fungió como coordinador, así como un relator propuesto por el instituto y un relator especial nombrado entre los asistentes de cada mesa. En este evento también se recibieron doce propuestas de modelo de elección, que sumadas a las anteriores ascienden a un total de 225.

5. El 4 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 021/SE/04-05-2017, mediante el que aprobó la modificación al Plan de Trabajo para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018, aprobado mediante acuerdo 015-/SE/31-03-2017.

6. Del 4 al 9 de mayo de 2017, se realizaron las notificaciones a los comisarios y delegados de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de la fecha, día y hora de las asambleas informativas para dar a conocer los modelos de elección por usos y costumbres para elegir a las autoridades municipales del municipio.

7. El día 9 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 022/SE/05-09-2017, mediante el cual aprobó los modelos de elección para autoridades municipales mediante sistemas normativos internos que se presentarán para la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

8. Los días 13, 14, 20 y 21 de mayo de 2017, se llevaron a cabo las asambleas informativas en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos de este municipio el contenido de los dos modelos de elección que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el acuerdo referido en el antecedente anterior.

9. El día 25 de mayo de 2017, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SCM-JDC-87/2017 derivado del medio de impugnación interpuesto por Andrés Marcos Carpio y otros en contra del acuerdo 022/SE/09-05-2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el cual aprobó las

propuestas de modelo de elección para autoridades municipales mediante sistemas normativos o usos y costumbres que se presentarán para consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

10. El 25 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 030/SE/25-05-2017, mediante el cual se modifica el plan de trabajo para la construcción y definición del modelo de la elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electivo 2018, aprobado mediante acuerdo 015/SE/31-03-2017 y modificado mediante acuerdo 021/SE/04-05-2017, así como las fechas establecidas en la convocatoria para la realización de las asambleas de consulta aprobada mediante acuerdo 023/SE/23-05-2017.

11. Con fecha 30 de mayo de 2017, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos llevó a cabo la séptima sesión extraordinaria de trabajo, en la cual se aprobaron los documentos relativos a las asambleas de consulta programadas para los días 10 y 11 de junio del presente año.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

II. Que en ese mismo sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico.

Por lo que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

IV. Que el artículo 6 del Convenio en cita, prevé la figura de la consulta a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. De esta manera, las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

V. Que el artículo 8 del referido Convenio establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberá tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, protegiendo con ello el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos.

VI. Que de conformidad con el artículo 8 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, estos tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que los afecten, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones para la toma de decisiones.

VII. Que de igual forma, el artículo 19 de la Declaración referida en el considerando anterior, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones

representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener un consentimiento libre, previo e informado.

VIII. Que respecto a la libre determinación, en la vertiente de autogobierno aplicable a pueblos indígenas, se consideran cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

IX. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

X. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XI. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

XII. Que por su parte, la Ley 483 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece en su artículo 173, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

XIII. Que por otro lado, la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-545/2015 que dio origen a la consulta indígena para determinar el cambio del modelo de elección del sistema de partidos políticos al sistema de usos y costumbres, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero será el órgano responsable para llevar a cabo las consultas y medidas necesarias para establecer el consenso, que permita la realización de las elecciones por usos y costumbres, en plena observancia de la normatividad internacional aplicable a la materia.

XIV. Que con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017, mediante el cual aprobó el Plan de Trabajo y la convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018.

XV. Que derivado del acuerdo 015/SE/31-03-2017 se desarrollaron las siguientes actividades:

1. En el periodo comprendido del 4 al 8 de abril de 2017, se difundió una convocatoria pública dirigida a todos los ciudadanos y sociedad civil organizada del municipio para que presentaran sus propuestas de modelo de elección, mediante los siguientes medios:

a. Se notificó a todos y cada uno de los comisarios, delegados y presidentes de colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el acuerdo 015/SE/31-03-2017, de igual manera se colocó en las comisarías y lugares accesibles para el público en general, la convocatoria mencionada en español, tu' un savi (mixteco), me'phaa (tlapaneco).

b. Se publicó la convocatoria en diarios de circulación estatal y municipal la Jornada Guerrero y el Sol de Acapulco, el 1 de abril, así como en el Sol de la Costa Chica los días 3, 5, 7, 10, 12, 17, 19 y 21 del mismo mes, cabe mencionar que este periódico tienen su sede en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, con más de 18 años de circulación en la región de la Costa Chica

y con un tiraje por edición de 2000 ejemplares los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

c. Se publicó en redes sociales los días 31 de marzo, así como el 7, 9, 12, 13 y 15 de abril, de la convocatoria para la presentación de modelos de elección por usos y costumbres. Asimismo, en las redes sociales se difundió el mensaje del Consejero Electoral Felipe Arturo Sánchez Miranda, para invitar a los ciudadanos de Ayutla de los Libres, para participar con sus propuestas respectivas.

d. Los días 3, 5, 6 y 19 de abril el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, Felipe Arturo Sánchez Miranda, concedió entrevistas a las estaciones de radio Audiorama y RTG. Cabe mencionar que dichas estaciones tienen cobertura en el municipio de Ayutla de los Libres.

2. Del 17 al 21 del presente mes y año se instalaron los módulos de recepción de propuestas de modelo de elección de la siguiente manera:

Colotepec (Las Cruces) Alcalmani	17 de abril
<hr/>	
Tecruz Ciénega del Sauce	18 de abril
<hr/>	
La Concordia Tonalá	19 de abril
<hr/>	
Tepango Comisaria El Cortijo	20 de abril
<hr/>	
San José la Hacienda Ayutla de los Libres (cabecera)	21 de abril

En estos módulos se recibieron un total de 213 propuestas de modelos de elección, por escrito, en las modalidades individual y colectiva.

3. El 23 de abril de 2017 se realizó el Foro Municipal de Consulta, Análisis y Discusión respecto del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, con la finalidad de que la ciudadanía participará ampliamente con la presentación de propuestas de elección. El Foro se organizó en cuatro mesas temáticas: 1) Aspectos generales del modelo de

elección; 2) Criterios de postulación y votación; 3) Instancia que organizará la elección; y 4) Preparación y desarrollo de la elección. En cada mesa estuvo un profesor de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, quien fungió como coordinador, así como un relator propuesto por el instituto y un relator especial nombrado entre los asistentes de cada mesa. Al evento asistieron un total de 604 ciudadanos, 377 hombres y 227 mujeres, se recibieron 12 propuestas de modelo de elección que, sumadas a las anteriores, ascendieron a un total de 225 propuestas.

XVI. Que el 4 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 021/SE/04-05-2017, mediante el cual aprobó la modificación al Plan de Trabajo para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018, aprobado mediante acuerdo 015/SE/31-03-2017, a fin de reprogramar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo y en el calendario respectivo, esto con la finalidad de garantizar los trabajos relativos a la sistematización de las propuestas presentadas y en su caso, determinar los proyectos de modelo de elección a consultarse a los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

El citado Plan de Trabajo y Calendario Operativo establece que la ejecución de las asambleas de la consulta en las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, se llevarán a cabo los días 27 y 28 de mayo de 2017.

XVII. Que del 24 de abril al 8 de mayo del presente año, se realizaron los trabajos relativos al registro y sistematización de las propuestas presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para definir los modelos de elección por sistemas normativos internos.

XVIII. Que una vez analizadas las 225 propuestas de modelos de elección, presentadas por organizaciones, autoridades y ciudadanos, en los módulos de recepción de propuestas, así como en el foro municipal de consulta, análisis y discusión de propuestas, este Consejo General determinó integrar dos modelos de elección, a partir de las propuestas en virtud de su viabilidad y procedencia para la restitución de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se otorgó el calificativo de propuesta A Representantes y B Planillas.

XIX. Que en ese sentido, el 9 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 022/SE/05-09-2017,

mediante el cual aprobó los modelos de elección para autoridades municipales mediante sistemas normativos internos que se presentaran para la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

XX. Que los días 13, 14, 20 y 21 de mayo de 2017, se llevaron a cabo las asambleas informativas en las 140 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos de este municipio el contenido de los dos modelos de elección que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral.

XXI. Que el 25 de mayo de 2017, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SCM-JDC-87/2017 derivado del medio de impugnación interpuesto por Andrés Marcos Carpio y otros en contra del acuerdo 022/SE/09-05-2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el cual aprobó las propuestas de modelo de elección para autoridades municipales mediante sistemas normativos o usos y costumbres que se presentarán para consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuyo resolutivo único establece que se confirma el Acto impugnado, es decir, se confirma la aprobación de los modelos de elección aprobados por este Consejo General.

XXII. Que el 25 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 030/SE/25-05-2017, mediante el cual se modifica el plan de trabajo para la construcción y definición del modelo de la elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electivo 2018, aprobado mediante acuerdo 015/SE/31-03-2017 y modificado mediante acuerdo 021/SE/04-05-2017, así como las fechas establecidas en la convocatoria para la realización de las asambleas de consulta aprobada mediante acuerdo 023/SE/23-05-2017.

XXIII. Que en este sentido, el calendario operativo para la construcción del modelo de elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como la convocatoria respectiva, establecen que la asamblea de consulta se llevará a cabo los días 10 y 11 de junio de 2017 en las comunidades, delegaciones y colonias de dicho municipio.

XXIV. Que con fecha 30 de mayo de 2017, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos llevó a cabo la séptima sesión extraordinaria de trabajo, en la cual se aprobaron los documentos relativos a las asambleas de consulta programadas para los días 10 y 11 de junio del presente año.

XXV. Que con el objetivo dar certeza a los trabajos en las asambleas de consulta y toda vez que existe pluralidad en la forma de realizar las asambleas en cada una de las comunidades delegaciones y colonias del municipio, resulta pertinente homogenizar un documento que contenga los elementos mínimos de una asamblea, a partir de una descripción del lugar, registro de asistencia, quórum legal, orden del día, integración de la mesa debates, objeto de la consulta, lectura de las preguntas a consultar, registro de la votación, entre otros, para ello, se propone proporcionarles un acta de consulta en primera convocatoria y en su caso, un acta de consulta en segunda convocatoria; de igual forma, se considera viable que cuenten con un acta de incidentes en el que puedan registrar las incidencias ocurridas durante la instalación, desarrollo y cierre de la consulta; asimismo, de acuerdo al derecho a libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas cada comunidad, delegación y colonia tiene el derecho a decidir sobre la forma de la votación, para ello, se debe prever la impresión de papeletas de consulta para aquellas asambleas que decidan realizar su consulta a través de urnas; por su parte, resulta pertinente la impresión de una lona que contenga las preguntas a consultar a fin de que los ciudadanos tengan certeza y visibilidad de las preguntas; por último, se considera necesario la impresión de un cartel de resultados en la que una vez clausurada la asamblea de consulta se asienten los resultados de la misma, a fin de dar publicidad a los resultados en cada una de las asambleas.

XXVI. En este sentido, y a fin de dar certeza y legalidad a los materiales que serán utilizados en las asambleas de consulta en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, los días 10 y 11 de junio de 2017, es pertinente someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral la siguiente documentación:

1) Acta de asamblea en primera convocatoria de la consulta para elegir el modelo de elección por usos y costumbres para el órgano de gobierno municipal, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

2) Acta de asamblea en segunda convocatoria de la consulta para elegir el modelo de elección por usos y costumbres para el órgano de gobierno municipal, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

3) Acta de incidentes de la asamblea de consulta de la consulta para elegir el modelo de elección por usos y costumbres para el órgano de gobierno municipal, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

4) Papeleta de consulta.

5) Lona "preguntas para la asamblea de consulta".

6) Cartel de resultados de la asamblea de consulta sobre los modelos de elección por usos y costumbres, efectuada a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la documentación que se empleará en el desarrollo de las asambleas de consulta previstas para los días 10 y 11 de junio de 2017, en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; mismos que corren agregados al presente acuerdo como anexos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 012/SE/31-05-2017

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CIUDADANOS SOCIALISTAS DE MÉXICO, A.C.". EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/011/2017.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 31 de marzo del 2017, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó por mayoría de seis de votos, con el voto particular del Consejero René Vargas Pineda, la resolución identificada con la clave 006/SE/31-03-2017, sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.".

2. El día 3 de abril del 2017, mediante oficio número 0301 del expediente IEPC/SE/II/2017, con fecha de treinta y uno de marzo de del mismo año, se notificó la resolución descrita en el antecedente anterior al presidente de la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.".

3. El día 7 de abril del 2017, el C. Rodolfo Ortega Casimiro, Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una demanda de Juicio Electoral Ciudadano, en contra de la resolución identificada con la clave 006/SE/31-03-2017, mediante la cual se les negó la solicitud de registro como partido político estatal. En consecuencia, esta autoridad responsable procedió a dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 11, 12, 21 y 22 de la Ley del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

4. El día 18 de mayo del 2017, el Pleno de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la Sentencia relativa al medio de impugnación para resolver el Juicio Electoral Ciudadano, identificada con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/011/2017, en contra de la resolución 006/SE/31-03- 2017, emitida por el este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la cual se negó la procedencia de registro como partido político estatal a la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C.".

CONSIDERANDOS

I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)". Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, estableció el

procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político estatal, así como las instancias encargadas de la verificación de los requisitos establecidos para tales efectos.

VI. Que el artículo 180 de la Ley electoral del Estado dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que el artículo 188 de la Ley comicial local en sus fracciones I, XXVI, XXVII, y XI, establece como parte de las atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los conforme a la Ley; además, de resolver en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo, por los partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

VIII. Que los artículos 192, 193, 195 y 196 de la ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que para el desempeño, cumplimiento de obligaciones y supervisión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la integración de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, misma que tiene entre otras atribuciones, de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

IX. Asimismo, de acuerdo con el precepto legal 193 de la ley en cuestión, refiere que la Comisión aludida en el considerando anterior contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, quien tiene entre otras atribuciones, la de conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta ley para constituirse como

partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General, mediante Dictamen, y en este caso, proyecto de resolución, respectivos.

X. Que el día 31 de marzo del 2017, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero por mayoría de seis de votos, con el voto en contra del Consejero René Vargas Pineda, determinó negar la procedencia de registro como partido político estatal bajo la denominación "Partido Socialista de México", toda vez que estimó no cumplidos los requisitos establecidos por la normativa electoral aplicable.

XI. Que una vez que este Instituto Electoral notificó el día 3 de abril del 2017, la resolución aludida en el considerando anterior, el día 7 de abril del 2017, el Ciudadano Rodolfo Ortega Casimiro, en calidad de presidente de la Comisión Ejecutiva de la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una demanda de Juicio Electoral Ciudadano, en contra de la resolución identificada con la clave 006/SE/31-03-2017, mediante la cual se les negó la solicitud de registro como partido político estatal.

XII. Que el día 18 de mayo del 2017, el Pleno de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través de la Sentencia identificada con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/011/2017, resolvió el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C", en la que ordenó conforme al resolutivo segundo, revocar la resolución 006/SE/31-03- 2017, por la que este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero le negó el registro como Partido Político Estatal, y emitir una nueva resolución en los términos establecidos en la Sentencia aludida.

XIII. Que en el considerando quinto de la sentencia aludida en el punto anterior, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, determinó fundado uno de los agravios aducidos por la organización ciudadana Ciudadanos Socialistas de México A.C., conforme al estudio de fondo y efecto de la sentencia que se señala a continuación:

QUINTO. Estudio de fondo. La Litis en el presente juicio electoral consiste en determinar si como lo afirma el actor la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es contraria a derecho porque viola

en su perjuicio los derechos políticos electorales y de libre asociación, por lo que solicita a este órgano jurisdiccional la revocación de la resolución de mérito por estimarla ilegal, en términos de los siguientes motivos de disenso.

(...)

En cuanto al agravio en el que el actor se duele de que se violentan los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, toda vez que el dictamen que realizó el Instituto Nacional Electoral respecto de las asambleas que declara no válidas, no menciona los nombres de los asistentes registrados que no cumplieron con la acreditación, por ello, los deja en un completo estado de indefensión pues no los requiere para que clarifiquen la razón por la que no los considera actos. Consecuentemente -dice el impugnante- la autoridad responsable viola en su perjuicio y el de su representada y de los ciudadano asistentes y afiliados al partido en formación el artículo 13 párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.

El agravio en estudio es **fundado**, ello porque el actor aduce que se cometieron violaciones dentro del procedimiento para obtener su registro como partido político local, toda vez que dicha verificación de las asambleas no menciona los nombres de los asistentes registrados que no cumplieron con la acreditación a fin de que estuviera en posibilidad de subsanar oportunamente los supuestos errores o deficiencias derivadas de esa verificación y cumplir con los requisitos legales para obtener el registro solicitado.

(...)

Efectos de la sentencia

Por lo anterior, resulta procedente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **revocar el acuerdo 006/SE/31-03-2017** de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, por el que aprobó el dictamen en el que se determinó negar (sic) el registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Partido Socialista de México".

A efecto de que la responsable en forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a notificar los resultados de la verificación de las asambleas de afiliación que presentó para obtener su registro como partido político local,

realizada por el Instituto Nacional Electoral, a la organización "Ciudadana Socialista de México A.C".

Para lo cual deberá prevenir a la organización actora para que en un plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Una vez realizado lo anterior y agotada la parte del procedimiento de registro que se analiza, dentro del plazo de cinco días emita un nuevo acuerdo en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal.

Lo anterior, tomando en cuenta que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la organización actora.

Finalmente el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

XIV. Que a fin de dar cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio con número 0656, del expediente IEPC/SE/II/2017, con fecha 19 de mayo del 2017, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el día 22 de mayo del presente año, se dio vista en copias certificadas a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0884/2017, con fecha 29 de marzo del 2017, suscrito por el C. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó sobre los resultados de la verificación de los afiliados válidos en padrón electoral de la entidad, presentados por dicha organización con la finalidad de cumplir uno de los requisitos para obtener su registro como Partido Político Local.

XV. Que conforme a los plazos concedidos en la sentencia en materia, se apercibió a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", para que en el término de tres días hábiles, manifestara ante el Instituto Electoral del Estado lo que a su derecho conviniera, a fin de que este máximo órgano de dirección estuviera en posibilidades de emitir una nueva resolución sobre la solicitud del registro como Partido Político Estatal.

XVI. Que el día 25 de mayo del 2017, el C. Rodolfo Ortega

Casimiro, en calidad de Presidente de la Comisión Estatal Organizadora de la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", presentó un escrito ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en desahogo de la vista que le fue formulada mediante el oficio referido en el considerando XIV de esta resolución, y que como parte de su derecho de audiencia manifestó lo siguiente:

Primero: Como se manifestó en el juicio electoral ciudadano de número de expediente TEE/SSI/JEC/0II/2017, dicho informe no permite identificar a los ciudadanos que a su criterio se encuentran ubicados como Ciudadanos no válidos, y tampoco relaciona las causas por las cuales se consideran invalidas dichas afiliaciones, lo cual es violatorio del principio rector de certeza propio de la función electoral, principio que se ha definido tanto por Instituto Nacional Electoral como por el propio Tribunal Federal Electoral de la siguiente manera.

Certeza: Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Estatal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre, y apego a los hechos, esto es que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

(...)

Segundo: De las asambleas

En este punto, la organización refiere que en las asambleas realizadas en los municipios de Xochistlahuaca, Cuajinicuilapa, Acatepec, Huitzuc de los Figueroa, Tixtla, Mártir de Cuilapan, Atenango del Rio, General Heliodoro Castillo y Malinaltepec, se puede apreciar que los funcionarios electorales designados por IEPC para certificar las asambleas de los referidos municipios, pudieron constatar de manera personal la vigencia de las credenciales, que los ciudadanos que firmaron tanto la lista de asistencia así como la declaración formal de afiliación correspondía a cada uno de los ciudadanos asistentes.

Que los funcionarios designados por el IEPC deben contar con la capacidad y experiencia para poder distinguir entre los cinco modelos de credencial de elector que actualmente existen.

En ese sentido y de acuerdo al contenido de las actas no se manifiesta y no se da fe que algún ciudadano se encontrara impedido de formar parte del quórum para la realización de las asambleas, por lo que dichas asambleas deben considerarse válidas considerando que el informe INE/DEPPP/DE/DPPF/0884/2017 carece de toda certeza legal al no relacionar a los ciudadanos que

supuestamente y sin sustentar las causales por las que seis ciudadanos no pueden considerarse como válidos, por lo que dichas asambleas municipales deben considerarse válidas.

Con el fin de garantizar los principios rectores propios de la función electoral, los derechos constitucionales a los cuales los ciudadanos mexicanos tenemos derecho, y de acuerdo a lo establecido tanto en la declaración universal de los derechos humanos y declaración universal de derechos civiles, las autoridades deben salvaguardar los derechos de los ciudadanos en el sentido más amplio en beneficio de los mismos, es en virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el acuerdo 004/CPOE/29-03-2017 de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de fecha 29 de marzo de 2017 se determinó que la Organización de Ciudadanos Socialistas de México cumplió con lo establecido por la ley y se acordó proponer al pleno el proyecto de acuerdo en el cual se otorgaba el registro a nuestra Organización como Partido Socialista De México, respetando la autonomía e indecencia en las decisiones de este Organismo Electoral.

Finalmente, la organización ciudadana concluye su escrito con la siguiente solicitud:

Es por lo anteriormente Expuesto que solicitamos lo siguiente:

1.- Se den por válidas la totalidad de las asambleas realizadas para la constitución del Partido Socialista de México.

2.- En congruencia con el acuerdo 004/CPOE/29-03-2017 de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 29 de marzo de 2017, se otorgue el Registro como Partido Político Local bajo la denominación de Partido Socialista de México.

XVII. Que el día 20 de junio del 2016, mediante oficio con el número 295, del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, suscrito por el Director Ejecutivo de la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó la invitación para asistir al curso de capacitación para la "operación del sistema de cómputo, utilizado para constatar el número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, así como para verificar la no existencia de la doble afiliación entre los partidos políticos en formación o entre estos y los partidos políticos con registro", el cual fue

celebrado el día 24 de junio del mismo año en las instalaciones del Instituto Electoral, al que asistieron y recibieron la debida capacitación los representantes de la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C.". Esta capacitación sirvió para dar por enterada a la organización del procedimiento para poder verificar en el sistema el estatus de cada uno de los ciudadanos que se afiliaban a la organización que pretendía constituir un partido político estatal.

XVIII. Que el día 21 de septiembre del 2016, mediante oficio con número 075 del expediente IEPC/Coord. de PPP/2016, suscrito por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C." copia simple del acuerdo y anexo respectivo, por el que se expidieron los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local", emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), con la clave INE/CG660/2016. Con esta notificación, la organización ciudadana tuvo conocimiento de la normativa que regía el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos estatales expedida por la autoridad nacional, en particular en lo correspondiente al estatus de los ciudadanos que se afiliaron a ella en el padrón electoral así como en la duplicidad con militantes de partidos políticos nacionales y otras organizaciones.

XIX. El día 18 de octubre del 2016, mediante oficio con el número 569/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, la anteriormente denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, notificó a la organización ciudadana en comento un nombre de usuario y contraseña, para acceder al Sistema de verificación de los afiliados desarrollado por el INE, con la finalidad de que pudieran verificar el número de afiliados con los que contaban, una vez que el INE llevara a cabo la compulsas de sus afiliados, así como consultar en cualquier momento, los siguientes datos: válidos; duplicados (en asamblea o en el resto de la entidad); registrados en otra asamblea; no encontrados en el Padrón; defunción y afiliados en otras organizaciones y/o partidos políticos. Con la capacitación en el uso del sistema, así como con la entrega de un nombre de usuario y contraseña, la organización estuvo en posibilidades de verificar el estatus de sus afiliados, y en consecuencia, identificar aquellos que no eran válidos. Con la verificación del estatus, la organización tuvo la posibilidad de verificar en cada una de sus asambleas realizadas cuantas de ellas cumplían con el quórum requerido, así como aquellas en las que no alcanzó este quórum al no tener el número de afiliados válidos requeridos.

XX. Que por cuanto hace a las asambleas constitutivas de los municipios de Xochistlahuaca, Cuajinicuilapa, Acatepec, Huitzuc de los Figueroa, Tixtla, Mártir de Cuilapan, Atenango del Rio, General Heliodoro Castillo y Malinaltepec, referidas en el considerando XVI, la organización ciudadana con el acceso al sistema debió advertir que había ciudadanos cuyas afiliaciones se consideraban No Válidas, atendiendo de esta manera su derecho de audiencia que la organización alude conculcado, ya que con el sistema aludido en los considerandos anteriores el actor pudo constatar el número de afiliados válidos que tenía en cada una de sus asambleas.

XXI. Que el sentido de la resolución identificada con la clave 006/SE/31-03-2017, que negó el registro como partido político a la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México A. C.", se sostiene, entre otros elementos con el informe que rindió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la cual constituye una documental publica en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación del estado de Guerrero 144, y por tanto lo contenido en el informe solo puede ser cuestionado en cuanto a lo erróneo o equivoco de su información. En este sentido, la organización Ciudadana al no aportar nuevos elementos que permitan contradecir lo afirmado por la autoridad nacional, en la que consigna que el requisito del número mínimo de afiliados validos en las asambleas y el numero mínimo de asambleas en la geografía estatal no fue cumplido por "Ciudadanos Socialistas de México A. C.", esta sigue sin cumplir uno de los requisitos establecidos por la Ley para obtener su registro como partido político estatal; en consecuencia, al no desvirtuar la validez del informe emitido por el INE, se sigue manteniendo las razones por las cuales esta autoridad negó el registro, en este sentido, esta autoridad electoral sostiene la negación del registro declarada en la resolución primigenia.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 180, 188, 192, 193, 195 y 196, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local; y, Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución

de partidos políticos estatales, se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se niega la procedencia de registro como Partido Político Estatal a "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", bajo la denominación "Partido Socialista de México", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la normativa electoral aplicable.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", a través de su presidencia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada de la presente resolución, se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el cumplimiento otorgado a la Sentencia de mérito recaída en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente TEE/SSI/JEC/011/2017, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de Internet con el que cuenta este órgano electoral.

Se tiene por notificado la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Consejero Rene Vargas Pineda, en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 31 de mayo del año 2017.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.501

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.